

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INSTITUTO:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LIPEEO:	

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2237/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Villa Talea de Castro, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Asamblea de elección.** El 18 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de las personas que fungieron en las Concejalías al Ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio se nombró a las personas que ocuparían las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de Hacienda durante los periodos 2021 y 2022, quedando pendiente de elegir a las personas que se desempeñarían en las Regidurías de Educación, Tránsito, Salud y Equidad de Género para los periodos antes señalados.
- IV. **Acuerdo de calificación.** El 16 de octubre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-73/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019, únicamente para las concejalías que integrarían el Ayuntamiento durante el periodo 2020.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/369/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Villa Talea de Castro, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y

desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- VI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- VII. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/552/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Villa Talea de Castro, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 30 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo de 2021, consistente en:
 1. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019, y de las listas de asistencia;
 2. Certificación del medio por el cual se convocó a las ciudadanas y ciudadanos a la asamblea de elección del día 9 de agosto de 2020;
 3. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 9 de agosto de 2020, y de las listas de asistencia;
 4. Copias simples de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada uno de la y los concejales electos.
 5. Oficio de integración del cabildo municipal.

De dicha documentación se desprende que el día 9 de agosto de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del cuórum.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior y resultados.
4. Elección de Regidurías para el periodo 2021.
5. Clausura legal de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 16, 25, apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de las personas integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 9 de agosto de 2020, en el Municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo quien puede convocar es el Alcalde Constitucional;
- II. La convocatoria se hace pública mediante altavoz; asimismo, se elabora citatorios y los topiles recorren la comunidad para hacer entrega a cada ciudadana y ciudadano;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, y es presidida por la Autoridad municipal;
- VI. Las candidatas o candidatos para la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se presentan mediante ternas, las demás Regidurías de forma directa, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Asisten a la elección ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Pero antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que fungirán en el año **2021**, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 18 de agosto de 2019, se nombró a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y en la Asamblea de elección de 9 de agosto del presente año a las personas que fungirán en las Regidurías de Educación, Tránsito, Salud y Equidad de Género.

En la asamblea de 18 de agosto de 2019, resultaron electas las personas que fungirán en las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de hacienda que fungirán en los periodos 2020, 2021 y 2022 en el Ayuntamiento Municipal de Villa Talea de Castro, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-73/2019, referido en el antecedente IV del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	CARGO	NOMBRE
2020	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTIMIANO JIMÉNEZ LEÓN
	SÍNDICATURA MUNICIPAL	GIL CANSECO LEYVA
	REGIDURÍA DE HACIENDA	FIDEL MÉNDEZ MARTÍNEZ
2021	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTINO BALTAZAR SEBASTIÁN
	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS JERÓNIMO BAUTISTA
	REGIDURÍA DE HACIENDA	AARÓN SEBASTIÁN BAUTISTA

PERIODO	CARGO	NOMBRE
---------	-------	--------

2022	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JONÁS LEYVA MANZANO
	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RAMÍREZ CRUZ
	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO MARTÍNEZ VÁSQUEZ

En estas condiciones, si la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda que fungirán en el periodo 2021 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, respecto a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de agosto de 2020, se advierte que la convocatoria se realizó por medio de citatorios personalizados repartidos por los topiles a cada uno de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, tal como consta en la certificación del secretaría municipal; conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas, las y los asambleístas se reunieron en el interior del salón de usos múltiples del municipio, realizado el pase de lista se constató la presencia de 258 asambleístas, de las cuales 20 fueron mujeres y 238 hombres.

Bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea fue eficaz y efectiva debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad mayor a la mitad del padrón comunitario, pues conforme al acta de asamblea consta de 418 entre hombre y mujeres, además de ser superior a la cantidad registrada en la elección pasada en la que acudieron 218 personas.

Instalada la Asamblea se procedió a la lectura del acta anterior y resultados, concluida su lectura la Presidencia Municipal preguntó a los asambleístas si estaban de acuerdo con su contenido, por lo que ésta quedó aprobada en su totalidad. Posteriormente, conforme al punto cuarto del orden del día, se realizó el nombramiento de las personas que ocuparán el cargo de Regidurías que fungirán en el periodo 2021, mismo que se llevó a cabo por ternas, resultando electas las siguientes personas en los cargos que se señalan:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURILIO TORO YESCAS	138
	FERNANDO ANDRÉS	22
	JUVER MANELIC SEBASTIÁN	89
REGIDURÍA DE TRÁNSITO	EUSTACIO SARMIENTO SÁNCHEZ	199
	ABDÓN CRUZ YESCAS	20
	FÉLIX LÓPEZ BAUTISTA	2
REGIDURÍA DE SALUD	LUIS REY LUNA GONZÁLEZ	19
	JOSÉ JUAN MIGUEL	26
	PEDRO CANSECO SANTIAGO	182
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SONIA LÓPEZ IGNACIO	25
	MARÍA MARCIAL ROJAS	86
	MAURILIA CRUZ CANSECO*	95

Cabe señalar que de la lectura del acta de asamblea se desprende que la ciudadana **Maurilia Cruz Canseco**, en su derecho de audiencia externo a los asambleístas que debido a su situación de salud le sería imposible cumplir con el cargo para el cual fue electa, por lo que en ese acto renunciaba al mismo; en razón de lo anterior, y siendo la asamblea el mayor órgano de deliberación comunitaria, se determinó que la ciudadana **María Marcial Rojas** quien obtuvo el segundo lugar en número de votos asumiera el cargo en la Regiduría de Equidad y Género.

Con los resultados de las Asambleas de 18 de agosto del 2019 y del 9 de agosto del 2020, conforme al sistema normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que se desempeñarán en el Ayuntamiento del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTINO BALTAZAR SEBASTIÁN
SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS JERÓNIMO BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	AARÓN SEBASTIÁN BAUTISTA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURILIO TORO YESCAS
REGIDURÍA DE TRÁNSITO	EUSTACIO SARMIENTO SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO CANSECO SANTIAGO
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MARÍA CENOBIA MARCIAL ROJAS*

* También es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de María Marcial Rojas como persona electa en la Regiduría de Equidad de Género; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente, se advierte que el nombre correcto de dicha persona es **María Cenobia Marcial Rojas**, de manera se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea a las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que las autoridades electas hayan obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de Asambleas, se desprende que las personas que fungirán al cargo de concejalías para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la certificación del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; copias certificadas de las actas de las Asambleas Generales Comunitarias de elección de concejalías municipales de 18 de agosto de 2019, y de 9 de agosto de 2020, así como de las listas de asistencia; copias simples de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones

contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 20 mujeres en la asamblea electiva y resultó electa la ciudadana **María Cenobia Marcial Rojas** como Regidora de Equidad de Género, es decir, de 7 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 1 será ocupado por una mujer.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 57 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Villa Talea de Castro durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	218	258
MUJERES PARTICIPANTES	57	20
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	1	1

No obstante, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 16, 25, apartado A, fracción II y 114 TER, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Villa Talea de Castro, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 9 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTINO BALTAZAR SEBASTIÁN
SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS JERÓNIMO BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	AARÓN SEBASTIÁN BAUTISTA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURILIO TORO YESCAS
REGIDURÍA DE TRÁNSITO	EUSTACIO SARMIENTO SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO CANSECO SANTIAGO
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MARÍA CENOBIA MARCIAL ROJAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la

Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampredo y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, quien además emite un voto particular, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-25/2020, IEEPCO-CG-SNI-26/2020, IEEPCO-CG-SNI-27/2020, IEEPCO-CG-SNI-29/2020, IEEPCO-CG-SNI-30/2020 y IEEPCO-CG-SNI-31/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO Y VILLA DE TALEA. Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-25/2020. Santo Domingo Roayaga. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 81 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron

91 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-26/2020. San Juan Juquila Vijanos. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 143 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 147 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-27/2020. Santa María Temaxcalapa. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 24 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa durante el periodo 2020, de un total de 7 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 84 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-29/2020. Tamazulápam del Espíritu Santo. La participación de la mujer en este municipio ha ido disminuyendo considerablemente, pues en la asamblea de elección del año 2018 únicamente resultó electa una mujer en la Regiduría de Salud y Equidad de Género, y en la elección del año 2019 dos mujeres fueron electas en las Regidurías de Hacienda y Desarrollo Sustentable. Además, en la elección que ahora se analiza únicamente se eligió a una mujer para ocupar el cargo en la Regiduría de Hacienda, de un total de 11 cargos, lo cual evidencia un retroceso en la participación efectiva de las mujeres.*

IEEPCO-CG-SNI-30/2020. San Juan del Río. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 10 cargos.*

IEEPCO-CG-SNI-31/2020. Villa de Talea. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 7 cargos.*

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, pues en 6 de 7 municipios fue elegido el mismo número de mujeres (dos), es decir, no se presentó un avance, y en el caso de Tamazulápam del Espíritu Santo, se dio un retroceso, razones por las cuales no es posible dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No

Discriminación. En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

*Información presentada por la **Mtra. Nayma Enríquez Estrada**, Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO.